ABGI JOSE ALARCON FRANCO
V.L.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA UNIMOVILRAY Cía. Ltda.

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO * MACHALA - ECUADOR * NOTARIO CUARTO INTERINO

INTERVINIENTES: WILSON GERARDO APOLO APOLO Y NELSON JAVIER TERREROS PRIETO.-

CUANTIA: $ 800,00

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **dos de mayo del año dos mil trece,** ante mi, **ABOGADO REYMUNDO JOSE ALARCÓN FRANCO, NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON MACHALA**, comparece por sus propios derechos, los señores: **WILSON GERARDO APOLO APOLO** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Tecnólogo Médico, domiciliado en al Ciudadela de los Empleados Municipales de está ciudad de Machala; **NELSON JAVIER TERREROS PRIETO** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Licenciado en Imagenología, domiciliado frente a la calle Nueve de Mayo entre Arízaga y Pichincha de está ciudad de Machala. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron exhibidos y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla a así: **SEÑOR NOTARIO . -** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la **Constitución de la**

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABG. JOSE ALARCON FRANCO

Compañía de Responsabilidad Limitada UNIMOVILRAY Cía. Ltda., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: Comparecientes**.- Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura los señores: **WILSON GERARDO APOLO APOLO,** de estado civil casado, con Cédula de Ciudadanía No. 070222302-5, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Machala; y, **NELSON JAVIER TERREROS PRIETO,** de estado civil soltero, con Cédula de Ciudadanía No. 0702253394, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Machala, ambos legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía.- **SEGUNDA: Constitución.-** Los comparecientes libres y voluntariamente convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **UNIMOVILRAY** Cía. Ltda., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- Estatuto.-** Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **UNIMOVILRAY** Cía. Ltda. **CAPITULO I Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.- Art. 1.- Nombre.-** La compañía llevará el nombre de **UNIMOVILRAY** Cía. Ltda., nombre con el cual deberá identificarse en todos los actos, contratos y asuntos judiciales. **Art. 2.- Domicilio.-** El Domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Machala, Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **Art. 3.- Objeto Social.-** El objeto social de

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

exámenes de radiografías, placas, ecografías, tomografías, densitometrias, resonancias magnéticas, mamografías, rayos X dentales; **2)** La compañía podrá realizar la instalación y funcionamiento de laboratorios clínicos, para la toma y obtención de toda clase de fluidos corporales y realizar exámenes; **3)** La compañía podrá importar todo tipo de maquinarias de: resonancia magnéticas, rayos X, todas y cada una de las maquinarias que se elaboren en el futuro y que sean de alta tecnología medica; **4)** Importar repuestos o accesorios por partes para realizar ensamblajes en el país; **5)** Importar de manera directa vehículos con máquinas incorporadas para efectuar toma de rayos X; **6)** Importar y adquirir ambulancias, para dar el servicio a domicilio y de emergencia;. Para el objetivo de la compañía, la misma podrá intervenir como accionista de Compañías constituidas, tiene la plena capacidad de aportar capital para la formación de otras nuevas. Construir Clínicas con laboratorios de alta tecnología, a nivel nacional e internacional. Podrá comprar enlace de micro comunicación, satelital, para obtener una alta tecnología en salud. Adquirir todo tipo de insumos químicos y médicos; y, celebrar contratos mercantiles, con personas jurídicas y naturales, nacionales y extranjeras, permitidas por las leyes ecuatorianas, podrá ejecutar toda clase de contratos civiles o mercantiles, con personas naturales o jurídicas nacionales o mercantiles, permitidas por las leyes ecuatorianas que tengan vinculación con el objeto social. **Art. 4.- Plazo de duración.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro

Abg. José R. Alarcón Franco

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO II Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal Art. 5.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 800,oo),** dividido en ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una ($1.oo), las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **Art. 6.- Aumento de Capital.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Art. 7.- Pago del Aumento del Capital.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalizaciones de la reserva, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la Ley. **Art. 8.- Reducción de Capital.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si

ABG. JOSE ALARCON FRANCO

aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **Art. 9.- Certificados de Aportaciones.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dichos certificados de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios, en los mismos se hará constar: La denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número de aportaciones, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y numero de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Art. 10.- Perdida del Certificado de Aportación.-** En caso de pérdida, destrucción o substracción del certificado de aportación, el socio podrá solicitar un duplicado. La emisión de un nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, razón que se marginará en el libretin correspondiente y será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **Art. 11.- Transferencia de las Participaciones.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, y transmisibles por herencia, requiriéndose para ellos el consentimiento unánime del capital social. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo mediante escritura

Abg. José R. Alarcón Franco NOTARIO

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

pública. **Art. 12.- Fondo de Reserva.-** La Compañía formara un fondo de reserva legal por lo menos igual al 20%, del capital social, segregando anualmente el 5 % de las utilidades liquidas y realizadas, para ese fin. **Art. 13.- De la Amortización.-** La amortización de las partes sociales, será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO De Los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad Art. 14.- Obligaciones de los Socios.-** Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías ; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios ;y, **d)** Las demás que señale el Estatuto. **Art. 15.- Derecho de los Socios.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio a su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismo de Administración y fiscalización; **c)** A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

participaciones sociales con las excepciones de Ley; **e)** Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de designación de Gerente General, por los causales que determina la Ley de Compañías. Impugnar los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios, adoptados ilegalmente; y **f)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **CAPITULO CUARTO Del Gobierno y de la Administración Art. 16.- Gobierno y Administración de la Compañía.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección uno: De la Junta General de Socios. Art. 17.- De la Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta General de Socios, esta facultada para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía. **Art. 18.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales. **Art. 19.- Juntas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO TERCERO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Art. 20.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinaria como extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Art. 21.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **Art. 22.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria a junta general contendrá: a) El llamamiento a los socios de la entidad, con la expresa mención del nombre de la misma; b) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la entidad; c) La fecha y la hora de la junta. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las 16h00 y las 18h00 horas; d) La indicación clara, especifica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos, remisiones a la Ley, a sus Reglamentos o al Estatuto; e) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a que se

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

refiere el numeral segundo del artículo 231 de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el artículo 292 de dicha Ley están a disposición de los socios o accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos ;y, f) Los nombres, apellidos y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la Ley y el Estatuto.- **Art. 23.- Quórum.-** El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- **Art. 24.- Votaciones.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **Art. 25.- Cumplimiento de Resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Art. 26.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **Art. 27.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

los espacios en blancos las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **Art. 28.- Atribuciones Privativas de la Junta General.-** Son atribuciones primitivas de la Junta General de Socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo durante; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas, **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la compañía; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamen

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **m)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleos que manejen bienes y valores de la compañía; y, **n)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **Art. 29.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos: Del Presidente Art. 30.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **Art. 31.- Deberes y Atribuciones del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual o conjunta con el señor Gerente General; **b)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **c)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; **d**) Velar por el cumplimento de los objetos de la compañía y por la aplicación de las políticas en la entidad; **e**) Reemplazar al Gerente General, por la falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; **f)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **g)** Actuar conjuntamente con el Gerente

Abg. José R. Alarcón Franco

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; **h)** Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General, **i)** Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. **Sección Tres: Del Gerente General . Art. 32.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Art. 33.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Realizar actos y contratos y obligar por si solo a la compañía hasta por la suma o cuantía que fije la Junta General de Socio; para cuantías superiores a cien mil dólares de américa, deberá comparecer conjuntamente con el Presidente, y para cuantía que sobrepasen los doscientos mil dólares de américa, requerirá autorización de la junta General de Socios y deberá comparecer con el Presidente, sin perjuicio del Art. 12 de la Ley de Compañías; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, y organizar el desarrollo económico, financiero, laboral para cumplir las actividades de la compañía. **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **g)** Inscribir su nombramiento con la razón de su

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

pedido de alguno de los socios cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su Secretario; **i)** Llevar los libros de contabilidad, actas y expedientes de cada sesión de junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de La Junta General de Socios; **m)** Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; **n)** Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; y, **o)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y otras concordantes que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO. De la Fiscalización. Art. 34.-** La junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO. De la Disolución y liquidación. Art. 35.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE AMBATO

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

presente Estatuto. **Art. 36.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de unos o más de sus socios. **Art. 37.- Liquidación.-** La liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes en la Ley General de Seguros y para su liquidación se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XII, secciones I, II Y III de la mencionada Ley, y en forma supletoria lo determinado en la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **Art. 38.- Designación de Liquidadores.-** Cuando la Superintendencia de Bancos declare y ordene la liquidación, se designará un liquidador por parte de la autoridad competente, para el efecto no podrán ser liquidadores de una compañía quienes no tengan capacidad civil, ni sus acreedores, ni sus deudores, banqueros, comisarios, ni sus administradores, cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo, los liquidadores deberán aceptar el nombramiento dentro de los términos de cinco días en los casos de resoluciones individuales, y de treinta días en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación con la resolución de disolución y liquidación. Designados los liquidadores principal y suplente inscribirán su nombramiento en el Registro Civil Mercantil del domicilio principal de la Compañía. O de las sucursales si las hubiere, dentro del término de diez días contados desde la fecha de su nombramiento o de su aceptación, en incumplimiento de los términos dejara sin efecto la designación, todo esto conforme lo establece el literal **b)** del numeral cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

previsto en este estatuto se estará a las disposiciones dela Ley General de Seguros, Reglamentos General a la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías en forma suplementarias y a las normas que para efecto dicten la Superintendencia de Bancos. **Art. 40.- Auditoria.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la Asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **Art. 41.- Auditoria Externa.-** En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO V. Disposiciones Generales. Art. 42.- De los Derechos y Obligaciones de los Socios.-** A más de los derechos y obligaciones establecidas por la ley General de Seguros, Ley de Compañías vigente y estos Estatutos los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado general de la Empresa o datos y explicaciones sobre alguna negociación o actos en particular ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto. **Art. 43.- Fondos de Reserva.-** De las utilidades liquidas y realizadas de la Compañía se segregara el 5%(cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el 20% (veinte por cierto) del Capital Social. **Art. 44.- Beneficios Sociales.-** Las utilidades liquidas se determinaran anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rumbos determinados por la Ley y los constantes en los Artículos 12 y 13 de los Estatutos. El ejercicio anual se contara desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Art. 45.- Fiscalización.-** La junta General resolverá

Abg. José Alarcón Franco
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DEL CANTÓN GUACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios o contratar Auditorias que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confiera la Ley y los Reglamentos aplicables a él o los Comisarios, en caso de que la Junta los designe duraran en sus funciones un año. **Art. 46.-** La Compañía para todo aquella que no estuviera establecido por estos Estatutos, se sujetara a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **Art. 47.- Integración de Capital.-** El Capital Social de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **UNIMOVILRAY CÍA. LTDA.**, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma: El señor **WILSON GERARDO APOLO APOLO,** posee trescientas noventa y nueve participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor **NELSON JAVIER TERREROS PRIETO,** cuatrocientas una participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Se faculta al Señor **WILSON GERARDO APOLO APOLO,** para que realice todos los trámites conducentes a la Constitución de la Compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas: y, al mismo, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted Señor Notario, se dignara agregar las demás solemnidades de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**

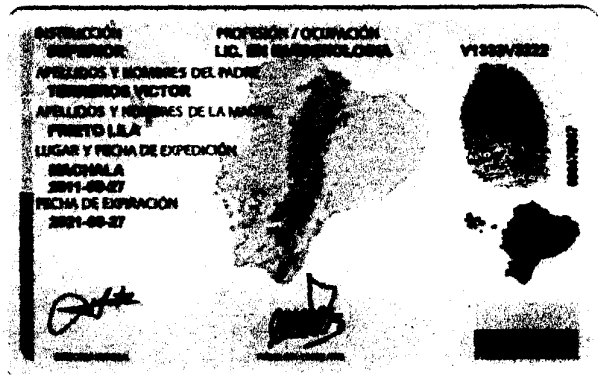

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

235

235 - 0047 0702283394

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TERREROS PRIETO NELSON JAVIER

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 8
MACHALA
MACHALA
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

PAGINA EN BLANCO

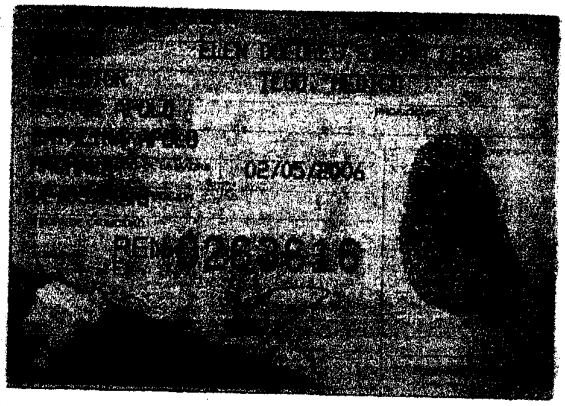

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 17-FEB-2013

013

013 - 0044 0702223026
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

APOLO APOLO WILSON GERARDO

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MACHALA

0
MACHALA
ZONA

f.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Abg. José R. Alarcón Crespo
NOTARIO PÚBLICO

PAGINA EN BLANCO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

Abg. José R. Alarcón Franco
VOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7502457
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: APOLO APOLO WILSON GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2013 2:09:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UNIMOVILRAY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA
SECRETARIA

AB. MICHAEL JUD SIGÜENZA DÁVILA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE MACHALA

PAGINA EN BLANCO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 24 de ABRIL del 2013

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): YAGUAL CARRION FLORA ERIKA

Con Cédula de Identidad: 0703556480 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía: UNIMOVILRAY CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	APOLO APOLO WILSON GERARDO	0702223025	399
2	TERREROS PRIETO NELSON JAVIER	0702253394	401
	TOTAL		800

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A. AGENCIA BAHIA

Tito Giovanni Macías

EJECUTIVA AUTORIZADA

AGENCIA

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN DE MACHALA

PAGINA EN BLANCO

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a Escritura Pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmado por el Abogado Luis Quezada Chuchuca, ABOGADO, Reg. 07-1999-16, Foro de Abogados, para la celebración de la presenta Escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.----------

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

WILSON GERARDO APOLO APOLO
C. C. No. 070222302-5

NELSON JAVIER TERREROS PRIETO
C. C. No. 0702253394

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

AB JOSE ALARCON FRANCO

SE OTORGO ANTE MÍ y en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO CERTIFICADO** que sello, firmo y rubrico en **ONCE** fojas útiles, en el lugar y fecha de su celebración.----------

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
AM

ZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, literal a) de la Resolución número SC.DIC.M.13.0204, de fecha 15 de Mayo del 2013, dictada por el Abogado Carlos Murrieta Mora, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, tomando nota de la APROBACIÓN de la escritura pública de **CONSTITUCION** de la compañía **UNIMOVILRAY CIA. LTDA,** otorgada ante mí Abogado Reymundo José Alarcón Franco, Notario Cuarto Interino del Cantón Machala, el dos de Mayo del año dos mil trece, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba.

Machala, a 17 de Mayo del 2013.

Registro Mercantil de Machala

TRÁMITE NÚMERO: 2634

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1937
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	135
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0702223025	APOLO APOLO WILSON GERARDO	Machala	SOCIO	Casado
0702253394	TERREROS PRIETO NELSON JAVIER	Machala	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MACHALA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.M.13.0204
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ABG. CARLOS MURRIETA MORA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	UNIMOVILRAY CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Nº 016956

IMP. IGM. ca

Registro Mercantil de Machala

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

Registro Mercantil del Cantón Machala
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Nº 016955

IMP. KGM. ca